

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO INTERLOCUTORIO:	339
RADICACIÓN:	11001-33-35-027-2025-00124-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CRISTHIAN FERNANDO CONTRERAS BERNAL
DEMANDADAS:	LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL- ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA, UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019, UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA y EDISTRIBUTION SAS
ASUNTO:	Admisión demanda

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de dos mil veinticinco (2025).

El señor Crithian Fernando Contreras Bernal, a través de apoderado especial, pretende la nulidad de las Resoluciones Nos. EJ24-298 del 21 de junio de 2024, *“Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial”* y de su Anexo, en cuanto al puntaje asignado; EJ24-317 del 28 de junio de 2024, *“Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución EJ24-298 de 21 de junio de 2024, por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Concurso de Formación Judicial Inicial”*; y EJ24-1631 del 7 de noviembre de 2024 *“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución EJ24-298 del 21 de junio de 2024, corregida por la Resolución EJ24-317 del 28 de junio de 2024”* y, como consecuencia, se ordene la recalificación del examen de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial y la reincorporación inmediata al concurso para continuar con la fase especializada.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales (arts. 104, 155 y siguientes del CPACA), se dispone:

1. ADMITIR la demanda de la referencia.
2. NOTIFICAR personalmente esta providencia a los sujetos que conforman la parte demandada, a través de su representante legal o a quien esta haya delegado la facultad de recibir notificaciones, y a la agente del Ministerio Público delegada ante este juzgado, y DAR TRASLADO de la demanda a La Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, a la Unión Temporal Formación Judicial 2019, a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y a Edistribution SAS, por el término de treinta (30) días para que la contesten y ejerzan su derecho de defensa, advirtiéndoles que deberán allegar el expediente administrativo del demandante en el cual figuren los antecedentes de la actuación acusada y que se encuentren en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima (arts. 172, 175, 198 y 199 CPACA, esté último modificado por el 48 de la Ley 2080 de 2021).
3. COMUNICAR esta decisión al buzón del correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y adjuntarle copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con el inciso 5 del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

4. RECONOCER al Dr. Juan Sebastián Acevedo Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.836.418 y titular de la tarjeta profesional de abogado No. 149099 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante en el expediente digital¹.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez
Firmado electrónicamente SAMAI

Auto 1 de 2

BPS

¹ Expediente digital, folios 68 y 69 documento "DEMANDA11042025_120821.pdf" de la carpeta comprimida "1_Radicacionofic_1c0de189dc4046cc85f7_0_20250424091908869.zip"